

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) Nueva versión 3.0 del Complemento Carta Porte	2
B) Tasa de IVA aplicable al Transporte Internacional	2
C) Tratamiento fiscal de los depósitos que se reciben de familiares o amigos	3
D) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social	4
E) Repaso de la Deducción de gastos a través de terceros	6

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023	8
Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos	8
Otras publicaciones en el DOF	9

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

Anteproyecto de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023	10
---	----

4. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

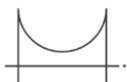
Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua expide Reglas de Carácter General en materia fiscal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023	11
--	----

5. [ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL](#)

6. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión	13
Tasa de Recargos	14
Índice Nacional de Precios al Consumidor	14
Tipo de Cambio	16

[INFORMACIÓN DE CONTACTO](#)



BOLETÍN FISCAL

Octubre-2023

1.- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) NUEVA VERSIÓN 3.0 DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE

El pasado 25 de septiembre el SAT dio a conocer a través de su página de Internet, la versión 3.0 del Complemento Carta Porte, así como nuevos catálogos para su llenado que se refieren a lo siguiente:

- Catálogo de Régimen Aduanero.
- Catálogo de Sector COFEPRIS.
- Catálogo de Forma Farmacéutica.
- Catálogo de Condiciones especiales del Transporte.
- Catálogo de Tipo de Materia Prima.
- Catálogo de Documentos Aduaneros.
- Catálogo de Ubicaciones Polos ISTMO.

Este cambio de versión también implica más campos que se tendrán que llenar con información adicional en los casos en que sea aplicable al contribuyente.

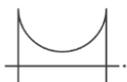
Cabe aclarar que en la página del SAT no se especifica la fecha en que entrará en vigor la nueva versión, sin embargo el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación señala al respecto, que las herramientas electrónicas se darán a conocer en la página electrónica del SAT, al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, de modo que la obligación de utilizar la nueva versión del Complemento Carta Porte, deberá ser por lo menos a partir del 25 de octubre de 2023, o bien, en fecha posterior si así lo establece el SAT.

También es importante recordar que de acuerdo al Artículo Décimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el plazo para aplicar la facilidad de que el CFDI con complemento "Carta Porte" no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", termina el 31 de diciembre de 2023.

B) TASA DE IVA APLICABLE AL TRANSPORTE INTERNACIONAL

Debido a las inquietudes de algunos de nuestros clientes, les presentamos el siguiente recordatorio en relación a la tasa del Impuesto al Valor Agregado que resulta aplicable en la prestación del servicio de autotransporte internacional de bienes.

Como sabemos, el artículo 1º de la Ley del IVA establece que el impuesto se causa cuando los actos o actividades que grava el impuesto se realizan en territorio nacional; confirmando lo anterior, el artículo 4-A de la misma Ley, señala que se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional; por lo que en el caso de la transportación internacional de bienes, es importante conocer cuándo se considera que se realiza en territorio nacional.



Para estos efectos, el artículo 16 de la Ley del IVA señala que se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando se lleva a cabo en el mismo, total o parcialmente, por un residente en el país. En el caso específico de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional, cuando en el mismo inicia el viaje incluso si éste es de ida y vuelta.

Por su parte el artículo 29 fracción V, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley del IVA, señala que se considera exportación, la transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país, entendiéndose como transportación internacional de bienes la que se efectúe por las vías marítima, férrea y por carretera cuando se inicie en el territorio nacional y concluya en el extranjero; y por lo tanto aplicará la tasa del 0% por la prestación de dichos servicios, independientemente de la residencia de la persona que contrate y pague el servicio.

De lo dispuesto en los artículos anteriores, se puede concluir lo siguiente:

1. Si el servicio de transporte se presta dentro de territorio nacional estará gravado a la tasa del 16% de IVA.

En el caso del transporte internacional:

2. Si el servicio de transporte inicia en territorio nacional y termina en territorio nacional estará gravado a la tasa del 16% de IVA.
3. Si el servicio de transporte inicia en territorio nacional y termina en el extranjero estará gravado a la tasa del 0% de IVA, ya que se considera exportación.
4. Si el servicio de transporte inicia en el extranjero y termina en territorio nacional no será objeto del IVA, ya que este supuesto no está considerado específicamente en las disposiciones anteriores.

Es importante recordar que los contribuyentes que se ubiquen en el punto 4, no podrán acreditar el IVA de los gastos que estén directamente relacionados con la prestación de servicios de transporte no-objeto de IVA, y además deben incluir los ingresos obtenidos por los actos o actividades no-objeto de IVA, en el cálculo del factor de prorrato que se aplica para determinar el monto del impuesto acreditable por los gastos e inversiones que realice o utilice indistintamente para llevar a cabo sus actividades gravadas y no objeto, conforme a lo previsto en el artículo 5 fracción V de la Ley del IVA.

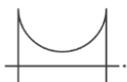
C) TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DEPÓSITOS QUE SE RECIBEN DE FAMILIARES O AMIGOS

En la vida cotidiana es muy común que se reciban depósitos para sufragar distintos gastos, ya sea un hijo que recibe depósitos de sus padres, o viceversa, que los padres reciban depósitos de sus hijos, depósitos entre cónyuges o inclusive que se reciban de un tercero con el cual no se tenga un parentesco.

Para saber si estos depósitos causan el ISR, independientemente si se realizan en efectivo o no, primero es necesario determinar si son ingresos, es decir, si incrementan el patrimonio de quien los recibe, esto no sucede en el caso de los préstamos, sin embargo, si no se tiene la intención de que los depósitos sean devueltos a la persona que los realizó, se pueden considerar ingresos por concepto de donativos.

La buena noticia es que la Ley del ISR en el artículo 93, fracción XIII, considera como ingresos exentos los siguientes donativos:

- Entre cónyuges, cualquiera que sea su monto.



- Los que perciban los descendientes (hijos o nietos) de sus ascendientes en línea recta (padres o abuelos), cualquiera que sea su monto.
- Los que perciban los ascendientes (padres o abuelos) de sus descendientes (hijos o nietos) en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado; lo anterior es para evitar la donación entre hermanos a través de los padres, o entre primos a través de los abuelos, ya que la donación entre hermanos o primos no está exenta para efectos del ISR, a menos de que se ubique en el siguiente supuesto:
- Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces la UMA elevada al año (\$ 113,533.20 para 2023). Por el excedente se pagará impuesto en los términos del Título IV de la Ley del ISR.

También es muy importante considerar que el artículo 90 de la Ley del ISR establece la obligación para las personas físicas de informar en su declaración anual sobre los préstamos y los donativos recibidos en el ejercicio, que individualmente o en su conjunto excedan de 600 mil pesos.

Cabe aclarar que estos solo se incluirán en la declaración anual como datos informativos, sin embargo, en caso de que no se informen, la autoridad fiscal podrá considerarlos como ingresos omitidos y determinar el impuesto correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley del ISR.

Por último, los depósitos que sean préstamos o donativos, no causan el IVA ya que no están previstos en el artículo 1º de la Ley del IVA como actos o actividades gravados para este impuesto.

D) OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

La opinión de cumplimiento para efectos del IMSS se actualizó mediante el Acuerdo Técnico número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y su Anexo Único, publicado en el DOF el pasado 22 de septiembre de 2022.

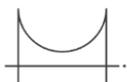
En términos generales esta opinión debe obtenerse por los particulares que pretendan celebrar contrataciones de adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios y obra pública con entes de carácter público; quienes pretendan acceder al otorgamiento de subsidios y estímulos; así como aquellos que la requieran para realizar alguna operación comercial o de servicios o algún trámite fiscal.

Así mismo, en términos del artículo 32-D del CFF, los entes de carácter público están obligados a cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a contratar, se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, cuando el monto de las contrataciones exceda de 300 mil pesos, sin incluir el IVA; y en el caso del otorgamiento de subsidios, cuando estos excedan de 30 mil pesos.

Por lo anterior, resulta conveniente repasar algunos aspectos importantes respecto a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social y su obtención.

El IMSS a fin de generar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, revisará que el patrón:

1. Se encuentre inscrito ante el IMSS y que del registro o los registros patronales que le han sido asignados, al menos uno esté vigente.



2. No tenga créditos fiscales firmes determinados por concepto de: cuotas, capitales constitutivos, actualizaciones, recargos, multas, gastos realizados por el IMSS por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes de acuerdo con el artículo 287 de la Ley del Seguro Social.
3. Tratándose de patrones que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, se haya garantizado el interés fiscal conforme a las disposiciones fiscales.
4. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, que no haya incurrido en las causales de revocación a que se refiere el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
5. Tratándose de créditos fiscales firmes, se entenderá que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales si a la fecha de la solicitud de la opinión, se ubica en alguno de los siguientes supuestos:
 - Cuando cuente con autorización para pagar a plazos y no le haya sido revocada.
 - Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 127 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
 - Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y el interés fiscal se encuentre debidamente garantizado.

Cabe señalar que la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social puede ser en sentido positivo, negativo o sin opinión, este último caso ocurre cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social del solicitante por alguna de las siguientes causas:

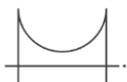
- El particular no se encuentre registrado como patrón ante el IMSS.
- El o los Registros Patronales se encuentren dados de baja, sin créditos fiscales firmes.
- El particular esté registrado ante el IMSS, pero no cuente con trabajadores activos.

También es importante aclarar que la mencionada opinión del cumplimiento será válida durante el plazo de 15 días naturales, según lo previsto en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR publicado en el DOF el 4 de mayo de 2023.

Este Acuerdo incluye los procedimientos para la obtención de la opinión de cumplimiento por el solicitante, para otorgar al IMSS la autorización para hacer público el resultado de la opinión, para autorizar a un tercero para que consulte su opinión, así como un procedimiento de aclaración en caso de que la opinión de cumplimiento arroje inconsistencias.

Para consultar el documento completo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5665196&fecha=22/09/2022#gsc.tab=0



E) REPASO DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS A TRAVÉS DE TERCEROS

Las operaciones a través de terceros pueden ser comunes para cierto tipo de contribuyentes que por razones del giro de la empresa o por diversas circunstancias, no las pueden realizar de manera directa.

Como sabemos, los gastos efectuados a través de terceros son deducibles para el contribuyente que los realiza. Para estos efectos basta que se cumpla con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del ISR:

- Los pagos que realice el tercero por cuenta del contribuyente deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.
- El contribuyente deberá pagarle al tercero mediante la expedición de cheques nominativos a su favor, o mediante traspasos desde cuentas a nombre del contribuyente a la cuenta abierta a nombre del tercero.

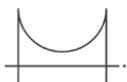
Es decir, con lo anterior queda cubierto el requisito previsto en la fracción III del artículo 27 de la Ley del ISR, respecto a la forma de pago de una deducción autorizada, aún y cuando el pago no se realice directamente al proveedor de los bienes o servicios que emitió el comprobante fiscal, sino al tercero.

Cabe señalar que lo anterior no es aplicable tratándose de contribuciones, así como de viáticos o gastos de viaje, ya que estos últimos deben cumplir con requisitos adicionales para su deducción de acuerdo con lo previsto en la fracción V del artículo 28 de la Ley del ISR.

Por su parte, la misma Ley del ISR en la fracción VIII del artículo 18 y en el octavo párrafo del artículo 90, considera como ingresos acumulables para el tercero, ya sea persona moral o física, las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta del contribuyente, salvo cuando dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de dicho contribuyente.

Hasta aquí no parece haber mayor problema, sin embargo desde hace algunos años, a través de la Regla 2.7.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, se establecieron requisitos adicionales para este tipo de operaciones, regulando incluso dos opciones para los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros, por bienes y servicios que les sean proporcionados:

1. Cuando el tercero realice las erogaciones y los importes de las mismas le sean reintegrados con posterioridad, se precisa lo siguiente:
 - El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero, en el CFDI se consignará la clave genérica XEXX010101000 a que se refiere la regla 2.7.1.23.
 - Los contribuyentes tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley del IVA, por lo tanto, el tercero que realice el pago no podrá acreditar cantidad alguna del IVA.
 - El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, deberá realizarse con cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa, sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.
2. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero, se establecen precisiones y requisitos adicionales conforme a lo siguiente:
 - El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
 - El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.



- El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero, en el CFDI se consignará la clave genérica XEXX010101000 a que se refiere la regla 2.7.1.23.
- Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14.
- En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma como le fue proporcionado el dinero.
- Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta del contribuyente o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente. Transcurrido este plazo sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

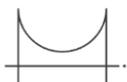
Para ambas opciones se establece que los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente, indistintamente de que éste pueda solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Además el tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente, tendrá la obligación de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados efectivamente al contribuyente.

Cabe mencionar también la Regla 2.7.1.42 de la RMF vigente, que establece los requisitos para que los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros que reciban cantidades de un contribuyente para realizar erogaciones a cuenta de este, por concepto de pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, así como bienes y/o servicios; puedan acreditar que dichas cantidades no son ingresos acumulables para ellos, para lo cual deberán cumplir lo siguiente:

- Expedir el CFDI por los ingresos que perciban por la prestación de servicios otorgados, con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", a que se refiere la regla 2.7.1.12.
- Recabar la documentación comprobatoria que ampare el gasto, como puede ser CFDI, recibos oficiales, CFDI de operaciones con el público en general o comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.
- Las cantidades entregadas por el contribuyente deberán ser utilizadas por los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros para realizar los pagos por cuenta del contribuyente o, en su caso, deberán ser reintegradas a este a más tardar el último día del ejercicio en el que dichas cantidades les fueron proporcionadas, salvo, aquellas proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente, de lo contrario los terceros mencionados deberán emitir un CFDI de ingreso por las cantidades que no sean reintegradas antes de que concluya el plazo referido.

Es importante aclarar que el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros" a que se refieren las reglas analizadas anteriormente, aún está pendiente de publicarse por parte del SAT.



De todo lo anterior se puede concluir que la RMF establece requisitos que van más allá de lo establecido por la Ley del ISR y su Reglamento, sin embargo, el acceso de las autoridades a la información de los CFDI emitidos por los contribuyentes, hace necesario su cumplimiento para evitar molestias o aclaraciones posteriores.

2.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

Septiembre 28, 2023

SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023

El pasado 28 de septiembre de 2023 se publicó en el DOF la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023. En esta Resolución se incluyeron únicamente las adiciones y modificaciones que se realizaron en el anteproyecto publicado en la página del SAT, que fueron comentadas en nuestros Boletines de los meses de agosto y septiembre de 2023, mismas que permanecen sin cambios y se refieren a lo siguiente:

- La adición de las fracciones VII, VIII y IX a la **Regla 13.1**, relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago de junio de 2023 se podrá realizar a más tardar el 28 de julio de 2023; el pago del mes de julio de 2023 se podrá realizar a más tardar el 28 de septiembre de 2023 y el pago del mes de agosto de 2023 se podrá realizar a más tardar el 20 de octubre de 2023.
- La adición del artículo **Segundo Resolutivo** para modificar los siguientes artículos Transitorios de la RMF para 2023:
 - Artículo Décimo, para extender el plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, para aplicar la facilidad de que el CFDI con complemento "Carta Porte" no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte".
 - Artículo Décimo Sexto, para establecer que los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos, podrán presentar un solo certificado de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos que avale los ejercicios fiscales 2022 y 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.

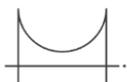
Cabe mencionar que en esta Sexta Resolución, no se dieron a conocer reglas adicionales a las establecidas mediante el anteproyecto.

Octubre 4, 2023.

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA INCENTIVAR EL USO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

Se expide un nuevo decreto para estos efectos, que estará vigente del 5 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Al igual que en años anteriores, continúa el propósito de incentivar el uso de medios de pago electrónicos como son las tarjetas de crédito y de débito, con el fin de generar condiciones que favorezcan la formalización de la economía, avanzar en materia de inclusión financiera y reducción del uso de efectivo como medio de pago.



Que durante 2023 se han observado avances importantes en el crecimiento de la actividad económica del país de manera sólida y sustentable, por lo que resulta relevante mantener y fomentar desde el Gobierno federal los mecanismos que sostengan estos avances, como es el caso del otorgamiento de estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

Que para la edición 2023, el sorteo "El Buen Fin" comprenderá las operaciones de compra realizadas del 17 al 20 de noviembre de 2023, que cumplan con las bases, términos y condiciones de participación que se den a conocer en el portal de Internet del SAT, a efecto de premiar a las siguientes personas:

- a) Tarjetahabientes personas físicas cuando hayan utilizado como medios de pago tarjetas de crédito o de débito en la adquisición de bienes o servicios durante el periodo del 17 al 20 de noviembre de 2023 a personas físicas o morales registradas en el portal de internet de "El Buen Fin" para el ejercicio 2023, y siempre que los citados tarjetahabientes hayan resultado ganadores en el Sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el SAT.
- b) Personas físicas o morales que enajenen bienes o presten servicios y reciban como medios de pago tarjetas de crédito o de débito durante el periodo del 17 al 20 de noviembre de 2023, cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 5 millones de pesos, siempre que se encuentren registradas en el portal de internet de "El Buen Fin" y hayan resultado ganadores en el Sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el SAT.

Por su parte, las entidades financieras y demás entidades emisoras de tarjetas, tendrán un estímulo que consiste en acreditar contra los pagos provisionales, definitivos y anual del ISR propio o el retenido a terceros, el monto que corresponda a la entrega de premios que efectúen, por cuenta del Gobierno Federal, a los ganadores en el sorteo que lleve a cabo el SAT.

La suma total del monto de los premios a entregar por parte de las entidades financieras y demás entidades emisoras de tarjetas, a las personas ganadoras, no podrá exceder en su conjunto de la cantidad de 500 millones de pesos.

Los ganadores recibirán el valor del premio sin retención alguna de impuesto, ya que la Federación será quien pague a las entidades federativas y a los municipios por los impuestos de carácter local que, en su caso, tengan establecidos para gravar la obtención de premios.

El estímulo fiscal a que se refiere este decreto y el monto de los premios derivados del Sorteo "El Buen Fin", no se considerarán ingresos acumulables para los efectos del ISR.

Consulta el contenido completo en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703925&fecha=04/10/2023#gsc.tab=0

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Septiembre 11, 2023.

OFICIO 700-04-00-00-2023-118 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el RFC, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del IVA vigente.

A través de este oficio se da a conocer el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

Consulta el contenido del listado en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701370&fecha=11/09/2023#gsc.tab=0



Septiembre 29, 2023.

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Este Decreto tiene la finalidad de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, para lo cual se otorga un estímulo fiscal y facilidades administrativas que permitan a los propietarios de los vehículos cuyo modelo sea de 5 o más años anteriores, para lograr la legal estancia de los mismos en el país, a través del pago de un monto de \$2,500.00 por concepto de aprovechamiento, por los trámites correspondientes.

Se reforma el artículo Primero del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones del 31 de marzo y 30 de junio de 2023, para prorrogar su vigencia hasta el **31 de diciembre de 2023**.

Consulta el contenido completo en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703485&fecha=29/09/2023#gsc.tab=0

3.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.

Septiembre 28, 2023

ANTEPROYECTO DE LA SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023

El pasado 28 de septiembre se publicó en la página del SAT el Anteproyecto de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, que aún está pendiente de publicarse en el DOF.

El único cambio se refiere a lo siguiente:

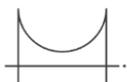
DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL

REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y extracción de hidrocarburos

Se reforma la fracción VIII de esta regla, relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago del mes de julio de 2023 se podrá realizar a más tardar el 20 de octubre de 2023.

TRANSITORIOS

Único. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2023.



4.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Septiembre 23, 2023

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EXPIDE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023

El pasado 23 de septiembre se publicó en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Acuerdo por el que se Expiden Reglas de carácter general en materia fiscal correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como el Anexo 1 relativo a las Formas Aprobadas y Autorizadas por la Secretaría de Hacienda (estatal).

El objeto de este Acuerdo es publicar las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes, así como facilitar la recaudación de los ingresos, y hacer más eficiente y facilitar los sistemas de control fiscal.

Este acuerdo contiene Reglas relativas a los siguientes temas:

I. Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Capítulo I.1. Disposiciones Generales.

Capítulo I.2. De los ingresos del Estado.

Capítulo I.3. Medios Electrónicos.

Capítulo I.4. De las promociones e instancias y de la representación de los particulares.

Capítulo I.5. De la presentación de declaraciones, solicitudes y avisos ante la autoridad fiscal.

Capítulo I.6. De las devoluciones y compensaciones.

Capítulo I.7. De las facultades de las autoridades fiscales.

Capítulo I.8. De las garantías fiscales.

Capítulo I.9. Del procedimiento de notificación.

Capítulo I.10. Del remate en el procedimiento administrativo de ejecución.

II. Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Capítulo II.1. Impuesto a los ingresos percibidos por la organización de juegos con apuestas y/o sorteos.

Capítulo II.2. Impuesto a la obtención de premios en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y/o concursos de toda clase

Capítulo II.3. Impuesto cedular a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

Capítulo II.4. Impuesto cedular a los ingresos derivados de la enajenación de inmuebles.

Capítulo II.5. Impuesto sobre hospedaje.

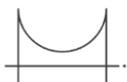
Capítulo II.6. Impuesto sobre actos jurídicos.

Capítulo II.7. Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores y otros bienes muebles usados.

Capítulo II.8. Impuesto a las demasías caducas.

Capítulo II.9. Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas.

Capítulo II.10. Impuesto sobre nóminas.



- Capítulo II.11. Impuesto adicional universitario.
- Capítulo II.12. Contribuciones extraordinarias.
- Capítulo II.13. Impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos.
- Capítulo II.14. Derechos.

III. Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado el 11 de abril de 2012 en el periódico oficial del Estado y su Reglamento.

Capitulo III.1. Estímulo fiscal para la cultura y las artes del Estado de Chihuahua, establecido en el artículo 3-A del Decreto No. 57/2010 I P.O.

En los artículos transitorios se establece que el Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

Así mismo, se dejan sin efectos las reglas de carácter general en materia fiscal correspondientes al ejercicio 2019 y su Primer Resolución de Modificaciones.

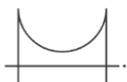
Para consultar el documento completo: [ANEXO 76-2023 SH ACUERDO REGLAS CARÁCTER GENERAL MATERIA FISCAL EF 2023.pdf \(chihuahua.gob.mx\)](#)

5.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023:

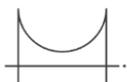
CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2023) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.126/2023 del 16 al 22 de septiembre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.129/2023 del 23 al 29 de septiembre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.134/2023 del 30 de septiembre al 6 de octubre (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.138/2023 del 7 al 13 de octubre (pesos/litro)
\$6.5055	\$2.3836	\$2.7259	\$2.7875	\$2.7888



6.- INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Septiembre -2023	7.866461
27- Septiembre -2023	7.867761
28- Septiembre -2023	7.869062
29- Septiembre -2023	7.870362
30- Septiembre -2023	7.871663
01- Octubre -2023	7.872965
02- Octubre -2023	7.874266
03- Octubre -2023	7.875568
04- Octubre -2023	7.876870
05- Octubre -2023	7.878172
06- Octubre -2023	7.879474
07- Octubre -2023	7.880776
08- Octubre -2023	7.882079
09- Octubre -2023	7.883382
10- Octubre -2023	7.884685
11- Octubre -2023	7.885384
12- Octubre -2023	7.886083
13- Octubre -2023	7.886782
14- Octubre -2023	7.887481
15- Octubre -2023	7.888180
16- Octubre -2023	7.888880
17- Octubre -2023	7.889579
18- Octubre -2023	7.890278
19- Octubre -2023	7.890978
20- Octubre -2023	7.891677
21- Octubre -2023	7.892377
22- Octubre -2023	7.893076
23- Octubre -2023	7.893776
24- Octubre -2023	7.894476
25- Octubre -2023	7.895175

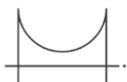


TASA DE RECARGOS 2022-2023

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
OCTUBRE	2022	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
ENERO	2023	0.98%	1.47%
FEBRERO	2023	0.98%	1.47%
MARZO	2023	0.98%	1.47%
ABRIL	2023	0.98%	1.47%
MAYO	2023	0.98%	1.47%
JUNIO	2023	0.98%	1.47%
JULIO	2023	0.98%	1.47%
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%

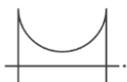
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%

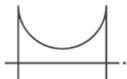
INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - SEPTIEMBRE 2023)	2.88 %
INFLACIÓN ANUAL (OCTUBRE 2022 A SEPTIEMBRE 2023)	4.45 %



TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (MARZO 2023 - SEPTIEMBRE 2023)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	18.4077	18.0932	18.0723	17.6532	17.1187	16.6895	16.7477
2	18.3448	18.0932	18.0723	17.7418	17.1187	16.7303	16.9170
3	18.1700	18.0932	17.9975	17.5673	17.1187	16.8533	16.9170
4	18.1260	18.0415	18.0325	17.5673	17.1358	17.0193	16.9170
5	18.1260	18.1070	17.9060	17.5673	17.0517	17.2892	17.1113
6	18.1260	18.1185	17.9575	17.5063	17.0260	17.2892	17.1750
7	18.0123	18.1185	17.9575	17.4732	17.0040	17.2892	17.3492
8	18.0122	18.1185	17.9575	17.4192	17.2825	17.0555	17.5805
9	18.1155	18.1185	17.7863	17.3608	17.2825	17.0608	17.5543
10	17.9662	18.1185	17.8213	17.4085	17.2825	17.1122	17.5543
11	18.0577	18.3323	17.7608	17.4085	17.1012	17.0767	17.5543
12	18.0577	18.1765	17.5845	17.4085	17.0605	16.9548	17.5767
13	18.0577	18.1870	17.6287	17.2840	17.0783	16.9548	17.3813
14	18.4083	18.0660	17.6287	17.3120	16.8537	16.9548	17.2553
15	18.8302	18.0152	17.6287	17.2185	16.8905	17.0045	17.1235
16	18.6427	18.0152	17.6142	17.1247	16.8905	17.0672	17.1042
17	18.9972	18.0152	17.5380	17.1762	16.8905	17.1388	17.1042
18	18.9095	18.0638	17.4672	17.1762	16.7892	17.0768	17.1042
19	18.9095	18.0868	17.5872	17.1762	16.7858	17.1225	17.0807
20	18.9095	18.0630	17.7342	17.0792	16.7480	17.1225	17.1307
21	18.9095	18.0448	17.7342	17.0945	16.7667	17.1225	17.0805
22	18.8977	18.0090	17.7342	17.2043	16.8460	17.0477	17.0240
23	18.6755	18.0090	17.6930	17.1547	16.8460	17.0202	17.1675
24	18.5437	18.0090	17.8680	17.1713	16.8460	16.9267	17.1675
25	18.4902	17.9988	17.9687	17.1713	16.9393	16.8077	17.1675
26	18.4902	18.0082	17.8195	17.1713	16.8367	16.8090	17.1568
27	18.4902	18.0892	17.8252	17.1795	16.9075	16.8090	17.3733
28	18.5178	18.1030	17.8252	17.1445	16.8825	16.8090	17.4758
29	18.3830	18.0723	17.8252	17.1013	16.7338	16.7718	17.7287
30	18.2523	18.0723	17.6723	17.0720	16.7338	16.7432	17.6195
31	18.1052		17.5605		16.7338	16.8402	



NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 423 25 14, 423 02 53
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

mn@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry.berg@manuelnevarez.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA_Contadores